"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 780 --

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 374/2018, SUSCRIPTO CON LA FIRMA QUIMFA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 71/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES" PLURIANUAL – I.D. N° 349.029.

Asunción, 31 de diciembre de 2020

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a la LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 71/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES" PLURIANUAL – I.D. N° 349.029; y

CONSIDERANDO:

Que por Nota D.G.G.I.E.S./D.G. N° 4975/2020, suscripta por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, en la cual solicita Adenda de Extensión de Vigencia del Contrato Abierto Nº 374/2018, suscripto con la Firma QUIMFA S.A.

Que según nota la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, menciona que a la fecha cuenta con saldos a ejecutar que aún no fueron entregados, por tanto, se solicita la extensión de Vigencia del Contrato Abierto N° 374/2018, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que los antecedentes y fundamentos se enmarcan en la obligación del Estado paraguayo en garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar los insumos y medicamentos adjudicados en tiempo y forma a un determinado paciente.

Que el contrato en cuestión ya tuvo una adenda de extensión basada en la reglamentación de los contratos abiertos, por lo que la extensión de vigencia requerida debe encuadrarse en las disposiciones del Art. 55, inciso b), del mismo cuerpo legal, que dispone "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público", debiendo acreditarse a tal efecto la extensión del compromiso tal interés público.

Que en tal sentido, se justifica y fundamenta la aplicación de la norma citada, en los siguientes términos:

1) Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

Que la extensión solicitada es de suma importancia, considerando la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado que implica ahorro al Estado, que además dará oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital. Además del daño, perjuicio y grado de riesgo que podría ocasionar al no contar con dicho medicamento y que la vida de un paciente depende del tratamiento eficaz y oportuno con este medicamento.

2) Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

En el contexto de la pandemia SARS –COV 2 (covid-19) el grupo más vulnerable corresponde a la población de personas con diabetes destacando que casi el 50 % padece de esta enfermedad, presentando desafíos imprevistos en cuanto a la planificación, a la distribución y uso de los medicamentos, los insumos y medicamentos pertenecientes a la LPN 71/18 son escánciales e irreemplazables para mantener la vida de este grupo vulnerable. La discontinuidad o falta de ellos causaría aumento de costos en internaciones hospitalarias, saturación irreversible del sistema de salud y discapacidad severa con daños irreversibles incluso la muerte de gran cantidad de pacientes, niños, jóvenes, embarazadas, adultos y ancianos. El suministro de estos insumos es de suma importancia y necesario en los hospitales en la red de hospitales de referencia nacional.

3) Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 780 -

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 374/2018, SUSCRIPTO CON LA FIRMA QUIMFA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 71/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES" PLURIANUAL – I.D. N° 349.029.

31 de diciembre de 2020

En el contexto de la pandemia SARS –COV 2 (covid-19) el grupo más vulnerable corresponde a la población de personas con diabetes destacando que casi el 50 % padece de esta enfermedad, presentando desafíos imprevistos en cuanto a la planificación, a la distribución y uso de los medicamentos, los insumos y medicamentos pertenecientes a la LPN 71/18 son escánciales e irreemplazables para mantener la vida de este grupo vulnerable. La discontinuidad o falta de ellos causaría aumento de costos en internaciones hospitalarias, saturación irreversible del sistema de salud y discapacidad severa con daños irreversibles incluso la muerte de gran cantidad de pacientes, niños, jóvenes, embarazadas, adultos y ancianos. El suministro de estos insumos es de suma importancia y necesario en los hospitales en la red de hospitales de referencia nacional.

El contrato abierto Nº 374/2018 contempla el medicamento INSULINA LENTA ANALOGA GLARGINA: la insulina glargina es una versión artificial de la insulina humana de acción prolongada; la insulina glargina actúa reemplazando la insulina que produce normalmente el cuerpo y ayudando a pasar el azúcar de la sangre a otros tejidos del cuerpo, donde se usa para obtener energía.

El suministro de este producto es de suma importancia, y necesario en los hospitales especializados de la red de Salud.

Los tipos de diabetes más frecuentes en el país son la diabetes tipo 1, que es una enfermedad autoinmune; se vincula en forma más frecuente con un debut en la niñez y la adolescencia.

En tanto que la diabetes tipo 2 aparece en la edad adulta y posee una base genética igualmente, pero detonada por influencias relacionadas a hábitos inadecuados de alimentación, sedentarismo y la consiguiente aparición de la obesidad, precursora más importante de este tipo de diabetes.

El Programa Nacional de Diabetes, absorbe el 45,6% de los pacientes a nivel país, unas 274.000 personas a quienes se les brinda de manera periódica el tratamiento correspondiente (control metabólico y medicamentos gratuitos), a fin de prevenir los efectos crónicos de la enfermedad, como ceguera, amputaciones de miembros (pies/manos), problemas cardiovasculares como infartos y derrames (accidente cerebrovascular), entre otros.

Las personas con afecciones de diabetes y azúcar alta en sangre pueden desarrollar complicaciones serias o mortales incluyendo enfermedades del corazón, problemas renales daños a los nervios y problemas de la vista por lo tanto la utilización de este medicamento es muy beneficiosa para para cambiar el estilo de vida del paciente, por lo tanto la no utilización en su totalidad del medicamento que afecta a este contrato podría ocasionar serias dificultades a los pacientes que acuden en los diferentes establecimientos de Salud.

Los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

4) Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Considerando que la programación inicial del llamado es por 24 meses y la vigencia contractual es al 31 de diciembre de 2019, La programación y los costos obtenidos hacen que opte conforme a las reglamentaciones extender la vigencia del contrato y dada la trascendencia humanitaria que implica contar con los medicamentos y el impacto que podría generar durante el tratamiento del paciente al no contar con los mismos, teniendo en cuenta que es fundamental para realizarlo.

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 374/2018, SUSCRIPTO CON LA FIRMA QUIMFA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 71/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES" PLURIANUAL – I.D. N° 349.029.

5) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario iba a implicar mayor atraso en la provisión oportuna de medicamentos, debido a que la no continuidad del contrato implicaba no contar con el medicamento, lo cual iba a traer aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

6) Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

En la ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación, fueron en virtud a las necesidades públicas.

7) Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

No se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo, las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactadas en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Que se visualiza en el expediente la conformidad de la Firma QUIMFA S.A., referida a la Extensión de la Vigencia solicitada.

Que la presente Resolución se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Que en concordancia con lo preceptuado por la Constitución Nacional, Artículo 242; y el Decreto N° 21376/98, en su Artículo 19, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, ejercer la administración de la Institución; y el Artículo 20, numeral 6, del citado Decreto, establece que es función específica del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, entre otras, la de ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros de la misma;

Que el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen D.O.C. Nº 1366/2020, de fecha 22 de diciembre de 2020, manifestando que corresponde otorgar la Extensión de Vigencia.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A.J. N° 2084, de fecha 31 de diciembre de 2020, se ha expedido favorablemente a la firma de la presente resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E:

Artículo 1°. Autorizar la extensión de vigencia del CONTRATO ABIERTO Nº 374/2018, suscripto con la firma QUIMFA S.A., en el marco de la LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 71/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES" PLURIANUAL – I.D. N° 349.029, hasta el 31 de diciembre de 2021 de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 374/2018, SUSCRIPTO CON LA FIRMA QUIMFA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 71/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES" PLURIANUAL – I.D. N° 349.029.

31 de diciembre de 2020
Página N° 04/04

Artículo 2°. Disponer que las demás cláusulas del Contrato Principal, no afectadas por la presente resolución, permanezcan vigentes e invariables.

Artículo 3°. Ordenar que la Firma presente la correspondiente ampliación de vigencia de la póliza de fiel cumplimiento de contrato, por el mismo tiempo de ampliación de vigencia contractual.

Artículo 4°. Establecer que la Adenda sea suscripta conforme lo dispuesto por el Art. 2° de la Resolución S.G. N.º 271/2020 que amplia y rectifica la Resolución S.G. N° 32/2019, por el *Titular de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.*

Artículo 5°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN
MINISTRO

RECIBIDO
31 -12- 2020
DGAF
158843
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
MARÍA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO:
MSPYBS - DOC
31 DIC. 2020 HORA: 08:38
N° 158843/20 FIRMA: